

PUNTO SEGUNDO: REGLAMENTO DE CONCURSOS CERRADOS – SISTEMA INFORMÁTICO.-... Después de un intercambio de opiniones; **SE ACUERDA:** 1º) Aprobar el nuevo módulo del Sistema de Gestión de Personal (SGP) denominado “Sistema Centralizado Electrónico de Concursos Cerrados de Ascenso (CEA)”, consistente en un entorno virtual de gestión de Concursos de Ascenso de Empleados del Poder Judicial, por Fuero. 2º) Aprobar la modificación de los artículos 18 a 32 del Reglamento N° 16 de Ingreso, Ascenso y Traslado del Personal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ASCENSOS-CONCURSOS CERRADOS

ART. 18º: VACANTES: Las vacantes de empleados que se produzcan en el Poder Judicial con excepción del último cargo del escalafón, serán cubiertas mediante concurso cerrado de oposición, pudiendo inscribirse:

... a) Quienes tuvieran una antigüedad no menor de un año como titular y hasta el tercer cargo inferior a la categoría del concursado, a la fecha del concurso, teniéndose presente lo previsto en los artículos 37º, 39º y 41º del Decreto Ley 5.143; en el caso de Escribientes deberán estar confirmados en sus cargos.

... b) Quienes hubieren hecho conocer al Superior Tribunal de Justicia su interés en ser trasladados conforme lo dispuesto en el art. 38º del Decreto Ley 5.143 y siempre que acrediten un desempeño efectivo no menor de seis meses.

... c) Para los cargos del art. 50 apartado I del Decreto Ley 5.143 todos los empleados de la Provincia.

... d) **Derogado por Acuerdo General N° 05/18 del 13-03-18, Punto 3º).**

En el supuesto del inc. a) sólo accederán al concurso los inscriptos con el cargo inmediato inferior.-

ART. 19º: NUEVO LLAMADO: Si no hubiere inscriptos en las condiciones del artículo precedente, se llamará a un nuevo concurso cerrado pudiendo inscribirse los cargos que sigan en el orden del escalafón. El concurso se recibirá conforme lo determinado en el artículo anterior in fine.

Quienes no se hubieran inscripto en el primer llamado según el cargo que ocupan, perderán el derecho a hacerlo en el llamado siguiente.-

ART. 20º: TEMARIO DE EXAMEN: El temario del concurso de oposición versará sobre materia relacionada con las tareas del cargo que se concursará -art 42º De Ley 5.143-, igual para todos los concursantes y que se determinará en la resolución que disponga el llamado respectivo.

El temario incluirá todas las cuestiones inherentes al cargo de que se trate y deberá incluir temas de procedimiento; derecho de fondo, gestión judicial y administrativa, jurisprudencia y cualquier otro tema que a criterio del Superior Tribunal de Justicia se considere relevante para el cargo. El examen consistirá en ciento cincuenta preguntas de opciones múltiples o verdadero o falso, y se realizará a través del entorno virtual e-moodle dependiente del sistema de gestión de personal (SGP) concediéndose SESENTA MINUTOS para su desarrollo.

Las preguntas serán elaboradas por una comisión destinada a tal fin y se gestionarán de forma centralizada desde la Dirección de Gestión Humana.

Los concursantes podrán auxiliarse en el examen con leyes, acordadas y otras normas legales, las que no han de contener anotaciones ni comentarios de ninguna índole.-

ART. 21º: INSCRIPCION: Se efectuará vía entorno virtual (SGP). El sistema validará los requisitos de antigüedad, situación de revista en el cargo inmediato inferior; y calificación.-

Art 22º: Derogado por Acuerdo General Nº 22/18 del 31-07-18, Punto 2º).-

ART. 23º: COMUNICACION: Efectuado el llamado a concurso por parte del Superior Tribunal de Justicia, se comunicará el mismo a través de la publicación en la sección de Concursos Cerrados del sitio web del Poder Judicial de Entre Ríos: www.jusentrieros.gov.ar -> Concursos -> Concursos Cerrados.-

ART. 24º: CALIFICACION: Los exámenes serán calificados por el sistema según la cantidad de consignas. Quedarán incluidos en el orden de mérito aquellos concursantes que obtengan un 60% del total del puntaje, los que no alcancen ese porcentaje quedarán automáticamente excluidos. La consigna contestada correctamente valdrá un (1) Punto, la consigna sin contestar valdrá cero (0) Punto, y la incorrecta restará veinticinco (0,25) centésimas de punto. El sistema permitirá al empleado conocer su califica-

ción obtenida y revisar las preguntas respondidas correcta e incorrectamente. Se le permitirá un tiempo de visualización de hasta 30 minutos.-

ART. 25°: ANTECEDENTES: En caso de resultar exámenes de oposición en igualdad de condiciones, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 42° del Decreto Ley 5.143 y su modificatoria Ley 6.553.-

ART 26°: ACTA: Del certamen respectivo en cada jurisdicción se labrará acta por Secretaría en la que se consignará el cargo concursado y el nombre de los intervinientes.-

ART 27°: RECURSOS: El empleado contará con un plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha del examen para presentar recursos. A tal efecto, se utilizará un formulario predeterminado bajo el título "Recurso de Revocatoria", que estará disponible en el sitio web del Poder Judicial. Estos serán remitidos al Tribunal Examinador.-

ART. 28°: PLANILLA ORDEN MERITO: Concluido el certamen, resueltas las eventuales impugnaciones y/o apelaciones, y aprobado que sea por el Superior Tribunal de Justicia, el Orden de Mérito quedará disponible para la cobertura de el o los cargos concursados, y de todos aquellos, de la misma materia, que se produzcan durante su vigencia. Este Orden de Mérito impactará directamente en el Sistema de Gestión de Personal (SGP).-

ART. 29°: TRIBUNAL EXAMINADOR COMPOSICION: El Tribunal Examinador estará compuesto por tres magistrados o por dos magistrados y un funcionario de acuerdo a las posibilidades de cada jurisdicción. El Tribunal entenderá en las observaciones que realicen los concursantes en los términos previstos en el Art 27°, debiendo resolverlas en un plazo de diez (10) días corridos, y deberá designar el secretario del concurso. La resolución se notificará a los concursantes por correo electrónico.-

ART. 30°: VIGENCIA: El orden de mérito establecido tendrá vigencia durante un (1) año a partir de la fecha en que quedó firme.-

ART. 31°: MINISTERIOS PUBLICOS: Los Ministerios Públicos podrán utilizar los Ordenes de Merito generados por este sistema de concursos. Para ello, se los notificará

de cada convocatoria y deberán informar previamente su intención de adherirse a la misma.-

ART. 32º: DESIGNACIÓN EN CARGOS VACANTES: Cuando hubiera dos o más cargos a cubrir por un concurso, la designación se hará por orden de antigüedad de la vacante. El empleado con la mejor evaluación a la vacante más antigua, el segundo a la segunda más antigua, y así sucesivamente.-”

3º) Disponer la convocatoria a Concurso Cerrado de Ascenso para todos aquellos cargos de la carrera administrativa del Poder Judicial que no se hayan concursado a la fecha del presente Acuerdo (31.07.18). 4º) Dar intervención a la Dirección de Gestión Humana del STJ, a sus efectos. 5º) Publicar en el Boletín Oficial. 6º) Notificar y difundir.-



ELENA SALOMÓN
Secretaria
Sup. Trib. de Justicia